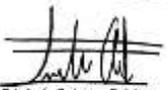


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 02 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 08 de septiembre de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estebania Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	YEIMY PAOLA PARRA CRUZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00528
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO** y en contra de **YEIMY PAOLA PARRA CRUZ**, por las siguientes sumas:

- **NOVECIENTOS OCEHNTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$983.000,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo No. 71804, más los intereses de mora a partir del **31 de julio de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NEGAR oficiar a la EPS FAMISANAR, dado que la parte de manera previa debe hacer la solicitud directa a esta por medio del Derecho de Petición, en razón al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Y posteriormente, en caso de respuesta negativa, con evidencia de tal tramite podrá solicitar al despacho que proceda con el oficio.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Solo se limitará al envío del auto en mención en concordancia con el artículo 6 del mismo Decreto. Asimismo, podrá iniciarse la notificación que hace mención el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se alleguen evidencias donde se acredite que esta fue recibida por la parte demandada y podrá implementar cualquier sistema de confirmación de recibo para ello.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ** portador de la T.P. 80.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4286c9fd6d9af4bc8e0b08b3d893b42153c112bf0e7a1b8938a9da356
b40bd36**

Documento generado en 14/09/2020 10:39:22 a.m.